



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 044-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 17  
DE DICIEMBRE DE 2020.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta la siguiente moción: “*Señora Presidenta, en el punto número siete, solicito que sea modificado, y que conste de “conocimiento y resolución”, respecto al “Protocolo para prevención de la COVID – 19 en la campaña electoral del proceso electoral 2021”.* Moción que es acogida con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera. Por lo tanto, el orden del día queda de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 43-PLE-CNE-2020 de lunes 14 de diciembre de 2020;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1816-M de 11 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de los diseños de documentos electorales, papeleta electoral y componentes del paquete electoral para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 009-CNE-DNE-2020 de 11 de diciembre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1814-M de 11 de diciembre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona natural MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- 4° **Conocimiento** del “Informe No. 005 de Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación Reformado, PETIC, 2019 - 2021”, de la Comisión conformada con Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020** de 10 de marzo de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-VP-2020-0268-M de 24 de noviembre de 2020, e ingresado a Secretaría General el 15 de diciembre de 2020;
- 5° **Conocimiento** del memorando presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E); y, **resolución** respecto del Proyecto de Convocatoria y Propuesta de Agenda al Cuarto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- 6° **Designación** de **Directores Provinciales Electorales** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del “Protocolo para prevención de la COVID – 19 en la campaña electoral del proceso electoral 2021”.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 43-PLE-CNE-2020 de lunes 14 de diciembre de 2020.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-17-12-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de

sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”;

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. (...);
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece: El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.** El calendario electoral; **2.** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; **3.** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; **4.** El límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior;

Que con fecha 29 de septiembre de 2020, se receipta el Dictamen emitido dentro del Caso No. 6-20-CP suscrito por las Juezas y Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la petición de Consulta Popular propuesta por el Consejo Municipal de Cuenca, con relación a la prohibición de actividades mineras a gran y mediana escala en cinco zonas de recarga hídricas ubicadas en el cantón Cuenca, a continuación se detallan las preguntas planteadas por el GAD de Cuenca:

**“Pregunta 1:** ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tarqui, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

**Pregunta 2:** ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Yanuncay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

**Pregunta 3:** ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tomebamba, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

**Pregunta 4:** ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Machángara, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?

**Pregunta 5:** ¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a mediana escala en la zona de recarga hídrica del río Norcay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP?”;

Que en el Dictamen se señala que para garantizar la libertad del elector y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los literales a), b) y c) de este decisorio, se dispone que el texto del cuestionario que sea sometido al elector deberá contener al final también el siguiente texto: “De conformidad con lo dispuesto en el Dictamen 6-20-CP/20, “Las prohibiciones” mencionadas en las preguntas se refieren a lo indicado en los considerandos 65 y 66; estas medidas a adoptar en el caso de ser aprobadas en el plebiscito operarán hacia el futuro y respetando las competencias institucionales establecidas en la Constitución y la ley. El Mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica elaborado por ETAPA “constituye información referencial para efectos de la Consulta y deberá ser delimitada por la autoridad competente con la participación de ETAPA EP y el GAD Municipal de Cuenca”. Y que en la Consulta Popular como anexo se deberá incluir



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el “Mapa de coordenadas en las zonas de recarga hídrica elaborado por la subgerencia y gestión ambiental de ETAPA” y será información referencial para efectos de la consulta. La delimitación definitiva deberá ser efectuada exclusivamente por la Autoridad Única del Agua;

- Que mediante oficio Nro. CNE-SG-2020-1664-Of de 13 de octubre de 2020, el Secretario del Consejo Nacional Electoral, remite el memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0818-M de 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, solicitando a la Alcaldía del cantón Cuenca se remita el mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica;
- Que mediante Oficio Nro. 1525 de 20 de noviembre de 2020, el Alcalde del cantón Cuenca, ingeniero industrial Pedro Renán Palacios Ullauri el 24 de noviembre de 2020, adjunta el mapa de coordenadas de las zonas de recarga hídrica, elaborado por ETAPA, en documento impreso así como un Cd;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-4-12-2020** de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto por el valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD \$ 137.411,78)** para la Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2020** de 9 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a Consulta Popular por el agua en el cantón Cuenca;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1816-M de 11 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta para conocimiento del Pleno del Organismo, los diseños de documentos electorales, papeleta electoral y componentes del paquete electoral para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca;
- Que una vez que se procede a tomar votación por los diseños de los documentos electorales, papeleta electoral y componentes del paquete electoral para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Una de las competencias del Consejo Nacional Electoral es convocar a consultas populares, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, y previo Dictamen de la Corte Constitucional, por lo expuesto; y, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó con la resolución número PLE-CNE-1-9-12-

2020 de 12 de diciembre de 2020, el Plan Operativo, Calendario Electoral y Presupuesto. Ahora corresponde, la elaboración de los documentos electorales, papeleta electoral y fondos electorales de la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, conforme constan en el presente informe, mi voto a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “El artículo 110 del Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa sobre el diseño, tamaño y seguridades de documentos de votación para cualquier tipo de elección. En ese sentido y una vez que se han acogido las observaciones realizadas por parte de esta Consejería, a los diseños de documentos electorales, papeleta electoral y componentes del paquete electoral para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, propuesto por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Una vez convocada la Consulta Popular por el Agua en el Cantón Cuenca, aprobado el Plan Operativo y Calendario para el proceso electoral, revisados los documentos y formularios que fuera presentado por el área pertinente, observando que el diseño de los documentos, las papeletas electorales, cumple con los requisitos y normativa electoral, mi voto es a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En atención a que se está cumpliendo con los artículos del Código de la Democracia, que guardan relación con las condiciones para la realización de una consulta popular, mi voto a favor.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En virtud que el Consejo Nacional Electoral, tiene la competencia privativa para determinar el diseño de los documentos electorales, papeleta electoral y sobres electorales, conforme lo señala el artículo 110 del Código de la Democracia, acogiendo los diseños presentados por el área técnica, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los diseños de documentos electorales, papeleta electoral y componentes del paquete electoral para la Consulta Popular por el Agua, en el cantón Cuenca, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, al Gobierno Autónomo





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Descentralizado del cantón Cuenca, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, a la Junta Provincial Electoral del Azuay, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-17-12-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas

que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

- 1° Apellidos y nombres completos;
- 2° Número de cédula de identidad o pasaporte;
- 3° Dirección domiciliaria;
- 4° Número de teléfono convencional y/o celular;
- 5° Dirección de correo electrónico; y,
- 6° Firma del solicitante.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

- 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros;
- 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y,
- 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia

remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA**, se desprende que la persona natural cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Apellidos y nombres completos; número de cédula de identidad o pasaporte; dirección domiciliaria; número de teléfono convencional y/o celular; dirección de correo electrónico; y, firma del solicitante; Copia de cédula o pasaporte en caso de extranjeros; documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 009-CNE-DNE-2020 de 11 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1814-M de 11 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona natural **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, como personal natural**, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;
- Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 009-CNE-DNE-2020 de 11 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera**: “La persona natural **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA**, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, por lo tanto acogiendo la recomendación del presente informe, se proceda con su inscripción para que pueda realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales del 2021, a favor.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud de que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, y con fundamento en el informe técnico presentado, mi voto a favor.” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “De acuerdo al artículo 206 del Código de la Democracia, determina que, “Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral”. Y una vez que el informe menciona que la persona natural cumple con todos los requisitos, mi voto es a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de aprobar la inscripción de MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, como persona natural, para realizar pronósticos electorales, en las Elecciones Generales 2021, en base del informe que hemos conocido en este Pleno, por parte de la Dirección Nacional de Estadística”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que el análisis técnico realizado por el área correspondiente, se desprende que la persona natural MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, cumple con los requisitos determinados en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar a **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, como personal natural**, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

**Artículo 2.-** Disponer a **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, como personal natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas y personas naturales para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **MARLON ALFONSO PUERTAS HERRERA, como personal natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Procel" a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 4**

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocido el "Informe No. 005 de Seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación Reformado, PETIC, 2019 - 2021", de la Comisión conformada con Resolución **PLE-CNE-2-10-3-2020** de 10 de marzo de 2020, adjunto al memorando Nro. CNE-VP-2020-0268-M de 24 de noviembre de 2020, e ingresado a Secretaría General el 15 de diciembre de 2020.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

##### **PLE-CNE-3-17-12-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: “*Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley*”; así como el “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos*”;
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “*Se reconoce el derecho de las organizaciones políticas legalmente constituidas a integrar consejos consultivos de organizaciones políticas a nivel nacional y provincial. Los consejos consultivos de organizaciones políticas son espacios de diálogo entre las organizaciones políticas y el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de generar propuestas en materia electoral y participación democrática. El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-7-5-2020** de 7 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS**, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020;

Que el artículo 6 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la convocatoria y agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.**- La convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente: a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria; b) Lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Consultivo; c) Orden del día a ser tratado; y, d) Firma de la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. A la convocatoria se acompañará la propuesta de agenda de la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas. Previo al tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria, se brindará un espacio de diálogo a fin de que las organizaciones políticas participantes tengan la oportunidad de proponer sugerencias u observaciones a la propuesta de agenda y mediante consensos de los asistentes a la sesión del Consejo Consultivo, puedan ser incluidos para el desarrollo de la sesión. El tiempo de duración de ese espacio será determinado por quien dirija la sesión, con el fin de no retardar el desarrollo de la misma, de no presentarse propuestas o no se llegare a consensos en ese periodo, se procederá con el tratamiento de los puntos del orden del día establecidos en la convocatoria”;

Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la convocatoria.**- Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, se convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral, en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador o a través de medios electrónicos, por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de que se lo realice en período ordinario. La convocatoria se realizará con al menos cinco días plazo de anticipación a la fecha de la ejecución de los Consejos Consultivos”;

Que el artículo 12 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación y difusión de la convocatoria.**- La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas será publicada a través del portal web institucional, y su difusión estará a cargo de la Secretaría General y Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral respectivamente; y, así como a través de los medios electrónicos y otros que considere el Consejo Nacional Electoral. La notificación de la convocatoria y su respectiva propuesta de agenda será enviada mediante correo electrónico a los representantes legales de las Organizaciones Políticas correspondientes en las direcciones registradas”;





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-1252-M de 16 de diciembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), adjunta el Proyecto de Convocatoria y Propuesta de Agenda al Cuarto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria y propuesta de agenda al Cuarto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021, que se llevará a cabo el martes 22 de diciembre de 2020, a partir de las 10h00, de manera telemática, utilizando como herramienta tecnológica la Plataforma Zoom Institucional del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las organizaciones políticas nacionales, con la convocatoria y propuesta de agenda al Cuarto Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales del Proceso de Elecciones Generales 2021; y, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-4-17-12-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-10-16-8-2018-T, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al señor Gavino Vargas Salazar, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **señor Gavino Vargas Salazar**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

**Artículo 2.-** Designar al **licenciado Manuel Luis Cunuhay**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a partir del viernes 18 de diciembre de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, al señor Gavino Vargas Salazar; y, al señor Manuel Luis Cunuhay, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-5-17-12-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones";
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021 (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la “Convocatoria a Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto**

actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00), incluido los montos correspondientes a los convenios con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y disponer la actualización de todos los documentos del Plan Operativo Electoral - Elecciones Generales 2021, con el fin de que se ejecute de forma inmediata y sin ningún otro trámite. (...);

Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Procesos Electorales, presentan al Pleno del Organismo el “Protocolo para la Prevención de la COVID – 19, en la campaña electoral del proceso electoral 2021”;

Que Una vez que se procede a tomar votación por el Protocolo para la Prevención de la COVID – 19, en la campaña electoral del proceso electoral 2021, las Consejeras y Consejeros del Organismo, consignan su voto de la siguiente manera: **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “*Toda vez que se han acogido las observaciones de las consejerías, y siendo conscientes de la importancia de emitir lineamientos para prevenir la COVID – 19, en eventos de concentración masiva que realicen las organizaciones políticas, mi voto a favor*” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “*A favor, con una anécdota, cuando pregunte a la Organización Mundial de la Salud, cuáles eran las medidas más efectivas para evitar el contagio, ellos me respondieron, las de la edad media, es decir: lavarse las manos, utilizar la mascarilla quirúrgica y el distanciamiento social. Con esa recomendación y aceptándola, voto a favor.*” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, encargado de la conducción de la sesión:** “*Quiero destacar la importancia del documento que hoy estamos aprobando, es un documento que por la experiencia nacional e internacional, es inédito, y eso le da más importancia todavía a esto. Creo que es obligación expresar nuestro agradecimiento a todos quienes internamente como Consejo Nacional Electoral, han contribuido a su redacción, a su preparación, por supuesto destacar también el liderazgo del Consejero Verdesoto, respecto a su redacción. Es importante mencionar que son normas que no han existido, que respecto a lo cual no habido experiencia, y que se ajusten al gran desafío de realizar una campaña electoral en época de pandemia. Espero que las organizaciones políticas se allanen, acojan este reglamento, y podamos nosotros a futuro poder enorgullecernos de haber preparado unas normas que van a prevenir la salud de los ecuatorianos, en época de campaña electoral. Con esto que he estado expresando, voto a favor.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**.



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el **PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN DE LA COVID - 19 EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2021**, documento que tiene la siguiente redacción: “(...)

**1. OBJETIVO**

---

Incorporar las medidas de bioseguridad necesarias en los únicos eventos presenciales autorizados, caminatas y caravanas, para la campaña electoral 2021. Su finalidad es minimizar el riesgo de contagio y propagación de la COVID-19 con acciones de cumplimiento riguroso, dirigidas a estimular la responsabilidad de las organizaciones políticas y la ciudadanía.

Estas disposiciones regirán durante el período contemplado por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Resolución PLE-CNE-19-12-03-2020, entre el 31 de diciembre de 2020 y el 11 de abril de 2021 (en el caso de existir segunda vuelta).

**2. ALCANCE**

---

Este protocolo es de aplicación obligatoria en el territorio nacional, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales, funcionarios del Consejo Nacional Electoral, candidatas y candidatos, afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes de las organizaciones políticas y sociales; y, en general, la ciudadanía. Es también de observación necesaria, en el marco de las normas vigentes, para todos los niveles de gobierno nacional y subnacionales durante el proceso electoral.

Las dos únicas formas de actividad presencial durante la campaña electoral son las caminatas y caravanas, las mismas que se adoptarán en todo el país de forma obligatoria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales autorizarán los recorridos y dictarán lineamientos propios de la organización urbana.

Para la aplicación del presente protocolo, el Consejo Nacional Electoral contará con la colaboración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales; Fuerzas Armadas; Policía Nacional; y, los COE's Provinciales y Cantonales.

Las Organizaciones Políticas o Sociales que organicen actividades político-electorales no planificadas estarán sujetas a las sanciones que establecen las normativas e instituciones de salud, territoriales y electorales.

En el exterior, la aplicación del presente protocolo será obligatoria para los casos de elecciones presenciales, de conformidad con las normas de bioseguridad establecidas en cada uno de los países receptores de elecciones. Las representaciones consulares coordinarán con las autoridades respectivas del país receptor.

Este documento tomó como referencia la experiencia de otros países que han llevado a cabo elecciones durante la pandemia por la COVID-19 así como la *Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia* de la OEA.<sup>1</sup>

### **3. POLÍTICA**

---

El Consejo Nacional Electoral capacitará a los sujetos políticos y ciudadanía en la aplicación del presente protocolo mediante herramientas tecnológicas y los canales oficiales que dispone.

Las actividades presenciales permitirán el contacto directo-visual entre los electores y los candidatos. Que prohibido el contacto físico entre ellos. Se deberá cumplir las siguientes disposiciones:

1. Los candidatos y la ciudadanía deberán usar obligatoriamente una mascarilla médica quirúrgica y mantener el distanciamiento de 2 metros entre una persona y otra, y disponer de alcohol gel al 70% al momento de ingresar a participar en estos eventos.
2. Las organizaciones políticas y sociales deberán respetar el límite de personas autorizadas para la caminata o caravana, así como también el número de vehículos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

---

<sup>1</sup> OEA: Guía para realizar elecciones en tiempos de pandemia:

<http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-guia-para-organizar-elecciones-en-tiempos-de-pandemia.pdf>





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

3. Las organizaciones políticas deben contar con insumos de contingencia (alcohol gel al 70%, mascarillas médicas quirúrgicas) para aquellas personas que participen en las caminatas o caravanas sin estos recursos.
4. Las Organizaciones Políticas o Sociales promoverán la higiene de manos, antes y después de asistir a una caminata o caravana.

#### 4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

---

El Pleno del Consejo Nacional Electoral exhorta el cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad emitidas por el COE Nacional según las orientaciones recibidas por el Ministerio de Salud Pública.

Las medidas sanitarias para caminatas y caravanas son las siguientes:

- **Caminata:** Es el recorrido proselitista a pie, mediante columnas, de candidatos y simpatizantes de las organizaciones políticas y sociales, a lo largo de un trayecto predeterminado, ocupando la vía pública y con distanciamiento social entre candidatos y adherentes, quienes ocuparán las veredas adyacentes. Las caminatas estarán sujetas a una planificación y coordinación con el organismo territorial respectivo.
1. Será conformada con un total máximo de personas establecida en la tipología. Los integrantes portarán permanentemente mascarilla médica quirúrgica. Los candidatos encabezarán la caminata. En su parte central llevarán una bandera de mínimo 30 metros de longitud, que sirva de instrumento de verificación y mantenimiento de la distancia entre participantes. Al final de la caminata participarán, con distancia social, los restantes adherentes. Las personas que se encuentren en los costados de la vía, sobre las veredas, deberán circular permanentemente y no se aglomerarán. La caminata no se detendrá en ningún momento;
  2. Uso permanente y adecuado de mascarilla médica quirúrgica, que cubra nariz y boca;
  3. Distanciamiento social de 2 metros entre personas;
  4. Contar con insumos para la desinfección de manos como alcohol o gel al 70%;
  5. Evitar tocar cara y mucosas (parte interna de boca, fosas nasales, ojos) durante toda la caminata;
  6. El flujo de personas será unidireccional, lento y continuo para evitar aglomeraciones;

7. En el desarrollo de las caminatas se deberá suspender todo tránsito vehicular que pueda alterar el flujo de la caminata, para lo cual se contará con el apoyo de la autoridad respectiva.
8. Se prohíbe la entrega de artículos promocionales entre los participantes.
9. Los mensajes que pronuncien los candidatos deberán realizarse en movimiento y sin interrumpir la caminata.
10. Las entrevistas a los candidatos se realizarán mediante los instrumentos de comunicación previstas por la campaña fuera de la caminata.
11. Las caminatas deben realizarse de acuerdo a la planificación de cada circunscripción respetando los espacios y fechas establecidas, y evitando el encuentro con otras similares y caminatas.
12. En las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, el COE Cantonal deberá contar con el criterio de los respectivos alcaldes.
13. **Tipos de caminatas:** De acuerdo a la dimensión espacial de las cabeceras cantonales y electoral de cada uno de los cantones se divide en tres categorías:

- a. **Categoría A:** Los 20 cantones que están por encima de los 100.000 electores y tienen una dimensión espacial urbana correlativa (Anexo 1) comprenden entre otros Quito, Guayaquil, Manta que cuentan con distritos electorales. La coordinación se realizará con los respectivos alcaldes cantonales. Comprende un máximo de 200 personas, podrá utilizarse un vehículo principal, que encabeza la caminata, destinado a los candidatos con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

La distancia, velocidad y duración del recorrido se calcula de acuerdo al modelo y ejemplo presentado (Anexo 2). Mediante resolución, el respectivo organismo territorial establecerá una tabla exacta de puntos de caminatas admitidos, frecuencias y el orden acordado para cada organización política o social. Se incluirán, además, los parámetros epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que se presenten a la fecha, los cuales podrían alterar la realización de estas caminatas e, incluso, su cancelación. Se podría realizar dos (2) caminatas diarias de lunes a domingo, siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto, con un recorrido de 14 km, con una duración máxima de 1 hora 45 minutos. En los tiempos considerados para la caminata se toma en cuenta el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas o sociales.

- b. **Categoría B:** Los 147 cantones comprendidos entre 100.000 y 10.000 electores con una dimensión espacial urbana correlativa (Anexo 1) podrán realizar caminatas con un máximo de 150 personas, podrá utilizarse un vehículo principal, que encabeza la caminata, destinado a los candidatos con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

La distancia, la velocidad y la duración del recorrido se calcula de acuerdo al modelo y ejemplo presentado (Anexo 2). Mediante resolución, el respectivo organismo territorial establecerá una tabla exacta de puntos de caminatas admitidos, frecuencias y el orden acordado para cada organización política o social. Se incluirán, además, los parámetros epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que se presenten a la fecha, los cuales podrían alterar la realización de estas caminatas e, incluso, su cancelación. Se podría realizar dos (2) caminatas diarias, de lunes a domingo, siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto, con un recorrido de 10 km y con una duración máxima de 1 hora. En los tiempos considerados para la caminata se toma en cuenta el tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas o sociales.

- c. **Categoría C:** Los 54 cantones que están por debajo de los 10.000 electores y tienen una dimensión espacial urbana correlativa (Anexo 1) podrán tener hasta un máximo de 100 personas, podrá utilizarse un vehículo principal, que encabeza la caminata, destinado a los candidatos con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

La distancia, la velocidad y la duración del recorrido se calcula de acuerdo al modelo y ejemplo presentado (Anexo 2). Mediante resolución, el respectivo organismo territorial establecerá una tabla exacta de puntos de caminatas admitidos, frecuencias y el orden acordado para cada organización política o social. Se incluirán, además, los parámetros epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que se presenten a la fecha, los cuales podrían alterar la realización de estas caminatas e,

incluso, su cancelación. Se podrán realizar dos (2) caminatas diarias de lunes a domingo siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto, con un recorrido de 5 km y con una duración máxima de 30 minutos. En los tiempos considerados para la caminata se toma en cuenta el tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas.

**Caravana:** Es el recorrido proselitista, en columnas de vehículos motorizados, que realizan los candidatos y simpatizantes de las organizaciones políticas y sociales, a lo largo de un trayecto predeterminado, ocupando la vía pública y con distanciamiento social entre candidatos y adherentes, sujeto a planificación y coordinación con el organismo territorial respectivo.

1. Un vehículo pesado descubierto se localizará a la apertura de la caravana, en el que se encontrarán los principales candidatos y dirigentes de la circunscripción, cada uno con sus respectivas mascarillas médicas quirúrgicas.
2. Conformada por el número de automotores previstos de acuerdo a la tipología establecida y máximo cuatro personas por vehículo de acompañamiento, quienes portarán en todo momento sus respectivas mascarillas médicas quirúrgicas y con las ventanas abiertas.
3. Se prohíbe la entrega de artículos promocionales entre los participantes.
4. Los candidatos podrán realizar discursos y proclamas a sus electores sin detener el flujo de la caravana evitando las aglomeraciones.
5. Las entrevistas a los candidatos se realizarán mediante los instrumentos de comunicación previstas por la campaña fuera de la caravana.
6. Los vehículos deberán moverse, sin detenerse, permitiendo el flujo continuo dentro de los parámetros de velocidad citados para cada tipo de caravana.
7. **Tipos de caravanas:** De acuerdo a la dimensión espacial y electoral las caravanas permitidas en los cantones se dividen en tres categorías:

- a. **Categoría A:** Los 20 cantones que están por encima de los 100.000 electores y tienen una dimensión espacial urbana correlativa (Anexo 1) comprenden entre otros Quito, Guayaquil, Manta que cuentan con distritos electorales. La coordinación se realizará con los respectivos alcaldes cantonales. Comprende un máximo de 50 vehículos para cada



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

caravana. El vehículo principal que encabeza la caravana, destinado a los candidatos contará con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

La distancia, la velocidad y la duración del recorrido se calcula de acuerdo al modelo y ejemplo presentado (Anexo 2). Mediante resolución, el respectivo organismo territorial establecerá una tabla exacta de puntos de caravanas admitidos, frecuencias y el orden acordado para cada organización política o social. Se incluirán, además, los parámetros epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que se presenten a la fecha, los cuales podrían alterar la realización de estas caravanas e incluso su cancelación. Se podría realizar dos (2) caravanas diarias de lunes a domingo, siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto, con un recorrido de 14 km, una velocidad máxima de 10km por hora y una duración máxima de 1 hora y 45 minutos. En los tiempos considerados para la caravana se toma en cuenta el tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas o sociales.

- b. **Categoría B:** Los 147 cantones comprendidos entre 100.000 y 10.000 electores con una dimensión espacial urbana correlativa (Anexo 1) podrán realizar caravanas con un máximo de 30 vehículos. El vehículo principal que encabeza la caravana destinado para los candidatos con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

La distancia, la velocidad y la duración del recorrido se calcula de acuerdo al modelo y ejemplo presentado (Anexo 2). Mediante resolución, el respectivo organismo territorial establecerá una tabla exacta de puntos de caravanas admitidos, frecuencias y el orden acordado para cada organización política o social. Se incluirán, además, los parámetros epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que se presenten a la fecha, los cuales podrían alterar la realización de estas caravanas e, incluso, su cancelación. Se podría realizar dos (2) caravanas diarias de lunes a domingo, siempre y cuando las rutas sean distintas y

no converjan en ningún punto, con un recorrido de 10 km, una velocidad máxima de 10km por hora y una duración máxima de 1 hora. En los tiempos considerados para la caravana se toma en cuenta el tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas.

- c. **Categoría C:** Los 54 cantones que están por debajo de los 10.000 electores y tienen una dimensión espacial urbana correlativa (Anexo 1) podrán tener hasta un máximo de 20 vehículos. El un vehículo principal, que encabeza la caravanas, destinado a los candidatos con un máximo de 10 ocupantes, los cuales deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

La distancia, la velocidad y la duración del recorrido se calcula de acuerdo al modelo y ejemplo presentado (Anexo 2). Mediante resolución, el respectivo organismo territorial establecerá una tabla exacta de puntos de caravanas admitidos, frecuencias y el orden acordado para cada organización política o social. Se incluirán, además, los parámetros epidemiológicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) que se presenten a la fecha, los cuales podrían alterar la realización de estas caravanas e, incluso, su cancelación. Se podría realizar dos (2) caravanas diarias de lunes a domingo siempre y cuando las rutas sean distintas y no converjan en ningún punto, con un recorrido de 5 km, una velocidad máxima de 10km por hora y una duración máxima de 30 minutos. En los tiempos considerados para la caravana se toma en cuenta el tiempo de la logística o planificación de cada una de las organizaciones políticas o sociales.

## 5. LINEAMIENTOS GENERALES

---

- 5.1 Evitar el contagio.-** Las personas que intervienen en las caminatas y caravanas no deben ser casos positivos activos de COVID-19, ni mantener contacto directo con casos positivos activos de COVID-19.
- 5.2 Flujo.-** Las personas que participen indirectamente de la caravana y caminata como espectadores lo harán sin detenerse y respetando el normal flujo.
- 5.3 Prohibiciones.-** Queda expresamente prohibido cualquier forma de aglomeración que contravenga las regulaciones del COE Nacional.



- 5.4 Evitar la simultaneidad.-** Se evitará la simultaneidad de dos o más eventos –caminatas y caravanas- en la misma jurisdicción a fin de evitar enfrentamientos, colapsos de vías e inseguridad sanitaria.
- 5.5 Vallas.-** En los espacios donde se realizarán las caminatas y caravanas serán bordeados con vallas proporcionadas por los municipios y Policía Nacional.
- 5.6 Control.-** La Policía Nacional controlará las aglomeraciones y verificará que las caminatas y caravanas cumplan con las disposiciones de límite de personas y vehículos permitidos.
- 5.7 Campaña en el Exterior.-** Acatarán las medidas de bioseguridad establecidas en los respectivos países.
- 5.8 Vigilancia de la Salud Pública.-** De presentarse un caso sospecho o confirmado de COVID- 19, la organización política o social, a través del responsable del evento, deberá proceder, de acuerdo a los lineamientos generales para vigilancia epidemiológica de COVID-19 emitidos por el Ministerio de Salud Pública.
- 5.9 Autorización o Cancelación de Campañas Electorales.-** Se podrá cancelar las campañas electorales de acuerdo a las alertas de riesgo de la pandemia que emita el Ministerio de Salud Pública. En los casos de Quito, Cuenca y Guayaquil se considerará además los criterios de los Municipios, en coordinación con los COE cantonales. Los parámetros epidemiológicos para la planificación de la campaña presencial deberán establecerse de acuerdo con el criterio de riesgo emitidos por el Ministerio de Salud considerando el riesgo alto o bajo, dependiendo de la situación específica de cada cantón.
- 5.10 Gestión de Tratamiento de Desechos.-** Los responsables de la planificación de los eventos deberán cooperar con la recolección de los desechos una vez finalizado el evento y colocar los desechos recolectados en los sitios específicos determinados para el efecto por los Gobiernos territoriales.

## 6. MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Administrativo.
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- Ley Orgánica de Salud
- Resoluciones emitidas COE Nacional.
- Reglamentos, instructivos y resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral.

- Lineamientos generales para vigilancia epidemiológica de COVID-19 Ministerio de Salud Pública, de 4 de agosto de 2020.

## 7. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

1. CNE: Consejo Nacional Electoral.
2. COE'S: Comités de Operaciones de Emergencia Provincial o Cantonal.
3. GAD'S: Gobiernos Autónomos Descentralizados.
4. MSP: Ministerio de Salud Pública.
5. OEA: Organización de Estados Americanos
6. OMS: Organización Mundial de la Salud.
7. OPS: Organización Panamericana de la Salud.
8. OPs: Organizaciones Políticas.

## 8. ANEXOS

---

**Anexo 1 “Categorización de cantones”**

**Anexo 2 “Límites de caravanas y caminatas”**

## DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, Ministerio de Salud Pública, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, a las organizaciones políticas nacionales y a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.







*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2020** de lunes 14 de diciembre de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

